

— Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.

— Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Extremadura.

— El Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

— Un representante del Departamento de Historia de la UNED.

— Un profesor del Departamento de Pre-Historia y Arqueología de la Universidad de Extremadura.

— Un representante del Colegio de Arquitectos.

— Un representante del Ayuntamiento de Mérida.

— Un representante de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

— Un arquitecto de la Dirección General de Bellas Artes.

— Un arquitecto de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

— El Director de las Excavaciones de Mérida.

Artículo 3.º—Serán funciones propias del Patronato:

a) Proponer la ejecución de obras que considere necesarias para la conservación de monumentos.

b) Proponer la realización de excavaciones.

c) Administrar los fondos procedentes del pago de entradas en los monumentos y los demás que se dispongan por cualquier otro concepto.

d) Elevar con su informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural los proyectos de obras que hayan de realizarse en la ciudad monumental.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones estime convenientes en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Mérida, 1 de Agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO número 52/1984, de 1 de Agosto, por el que se adscriben a la Consejería de Industria y Energía las competencias de funciones y servicios transferidos en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

El Real Decreto 1957/1983 de 24 de Julio determina las normas y procedimiento en que ha de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de Diciembre de 1983 fue suscrito convenio de cooperación entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Junta de Extremadura en materia de política de Pequeña y Mediana Empresa Industrial, cuya ejecución de dicho convenio fue adscrito a la Consejería de Industria y Energía.

Mediante el Real Decreto 1155/84 de 8 de Junio han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Por todo ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Industria y Energía, por lo que previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de Julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se adscriben a la Consejería de Industria y Energía las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial por el Real Decreto 1.155/1984 de 8 de Junio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de Agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

COMISION DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 31 de Julio de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 30 de Julio de 1984, sobre denegación de variación de los precios de las distintas tarifas del servicio público de transporte urbano

de viajeros de la ciudad de Cáceres, por solicitud de la empresa Autobuses Urbanos Gómez, S. A., concesionaria de la explotación de dicho servicio.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 611/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

Denegar la variación de los precios de las distintas tarifas de servicio público de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Cáceres, en base a las siguientes consideraciones:

1.—En el estudio económico presentado por la empresa no se acredita el valor de las amortizaciones en base al importe del activo material.

2.—No se justifica documentalmente la desagregación de los gastos de explotación, declarados en el Impuesto de Sociedades del ejercicio económico de 1983, imputables a la concesión del transporte urbano y a otros servicios de la empresa, de forma que pueda comprobarse la equivalencia con los expresados en el estudio económico.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 31 de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 31 de Julio de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 30 de Julio de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios de los distintos formatos de pan común para la provincia de Cáceres, por solicitud de la

Asociación Empresarial de Panaderos de la provincia de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 611/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz, conforme a lo establecido por Real Decreto 1.437/1984, de 24 de Julio, por el que se determinan las normas para la fijación de nuevos precios de pan:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para los distintos formatos del pan común en la provincia de Cáceres:

Tipo candeal o flama:

— Formato de 1.000 gramos	83 pesetas
— Formato de 614 gramos	54 »
— Formato de 327 gramos	29 »
— Formato de 169 gramos	15 »

2.—Los precios de los formatos de pan común cuyo peso sea inferior a 125 gramos, así como los panes especiales, quedan en régimen de libertad de precios.

3.—Los precios antes relacionados entrarán en vigor el día 8 de Agosto de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 31 de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 31 de Julio de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 30 de Julio de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios de los distintos formatos de pan común, para